



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que, se encuentra pendiente designar curador Ad Litem de la parte pasiva en el proceso. Sírvese proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08758310500120230001900
DEMANDANTE	DELFINA JUDITH SILVERA DE LA HOZ
DEMANDADO	ALVARO JOSE RODRIGUEZ BOLIVAR, LUZ MARINA YANCE CUENTAS Y OTROS
DESICIÓN	Designa curador-Admite reforma

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se advierte que, en proveído de fecha 8 de febrero de 2024, se dispuso a emplazar a demandados RODOLFO RAFAEL YANCE CUENTAS, MARIA DEL CARMEN YANCE DE FERRER, BETTY IDALIDES YANCES CUENTAS y RAUL EDUARDO YANCES CUENTAS.

En consecuencia, se tiene que, los emplazados no comparecieron dentro de los (15) días después de haberse efectuado el emplazamiento, por lo que, procederá el Despacho a designar CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación, en virtud de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 48 del Código General del Proceso señala:

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01lalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

*“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un **abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)”*

A su vez, el artículo 49 prevé: “(...) **Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia.** El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, **o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos.** De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente (...)”

La Ley 2213 de 2022 en su artículo 8°, que trata sobre las notificaciones personales, dice:

(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.” (Negrillas y cursivas fuera de texto)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

El artículo 74° del C.P.L y S.S., que trata sobre el traslado de la demanda, reza:

“Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados.”

En virtud de las normas en cita, se designa como curador ad litem al abogado (a), JOSÉ MANUEL QUIROZ VEGA identificado con cédula de ciudadanía 8.683.463 de Barranquilla y T.P. 46.210 para que represente los intereses de los demandados RODOLFO RAFAEL YANCE CUENTAS, MARIA DEL CARMEN YANCE DE FERRER, BETTY IDALIDES YANCES CUENTAS y RAUL EDUARDO YANCES CUENTAS.

Comuníquese la designación al correo electrónico josemanuel9036@hotmail.com, en dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE:

PRIMERO: NÓMBRESE como curadora ad litem de los demandados RODOLFO RAFAEL YANCE CUENTAS, MARIA DEL CARMEN YANCE DE FERRER, BETTY IDALIDES YANCES CUENTAS y RAUL EDUARDO YANCES CUENTAS al abogado JOSÉ MANUEL QUIROZ VEGA identificado con cédula de ciudadanía 8.683.463 de Barranquilla y T.P. 46.210.

SEGUNDO: Comuníquese al correo electrónico josemanuel9036@hotmail.com la presente providencia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo anteriormente citado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ
08758310500120230001900

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. _____ DE FECHA **25 DE ABRIL**
DEL 2024
LA SECRETARIA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG

Firmado Por:
Alba Zuley Leal Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f981c532e27925c033c4686eafd3761f89ba4543b1df8d0397aea07e39a53c99**

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoludad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico

Documento generado en 24/04/2024 03:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>